

**JOSÉ LUIS MARTÍ**

Profesor de Filosofía del Derecho  
Universidad Pompeu Fabra

# **LA REPÚBLICA DELIBERATIVA**

**Una teoría de la democracia**

Prólogo de

ROBERTO GARGARELLA

Y

JOSÉ JUAN MORESO

**MARCIAL PONS, EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.**  
**MADRID 2006 BARCELONA**

# ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
<b>PRÓLOGO</b> .....	XIII
<b>PREFACIO</b> .....	1

## **PRIMERA PARTE: UN NUEVO MODELO DE DEMOCRACIA**

<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN. LA INSATISFACCIÓN DE LA DEMOCRACIA</b> .....	11
1. NUEVA CRISIS DE LA DEMOCRACIA Y EL SURGIMIENTO DE UN NUEVO MODELO .....	11
2. LOS ORÍGENES HISTÓRICOS DEL MODELO .....	17
3. ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA? .....	22
4. INCAPACIDAD PARA RESOLVER CONFLICTOS: LOS DESACUERDOS PERSISTENTES .....	31
4.1. La tesis de la inocuidad de la deliberación .....	32
4.2. La tesis del perjuicio de la deliberación .....	35
<b>CAPÍTULO II. EL CORAZÓN DEL MODELO Y SUS ALTERNATIVAS</b> .....	39
1. PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS DE TOMA DE DECISIONES .....	40
1.1. Argumentación, negociación y voto .....	41
1.2. El uso estratégico de la argumentación .....	52
2. LA NOCIÓN DE INTERÉS POLÍTICO .....	57
3. LAS ALTERNATIVAS A LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA .....	65
3.1. La democracia como mercado .....	66
3.2. La democracia pluralista .....	68
3.3. La democracia agonista .....	71
4. LA POLÍTICA COMO CONFLICTO Y PODER .....	73

	<u>Pág.</u>
<b>CAPÍTULO III. LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA</b> .....	77
1. ¿QUIÉN DELIBERA? LOS SUJETOS DE LA DELIBERACIÓN ....	78
2. ¿SOBRE QUÉ SE DELIBERA? EL OBJETO DE LA DELIBERACIÓN.....	81
2.1. De decisiones políticas, creencias, preferencias e intereses .....	82
2.2. Restricciones sustantivas a la deliberación .....	85
3. ¿CÓMO SE DELIBERA? EL PROCESO DE DELIBERACIÓN DEMOCRÁTICA .....	88
3.1. Principios estructurales del proceso democrático deliberativo ..	90
3.2. El problema de la argumentación .....	97
4. LAS PRECONDICIONES DE LA DELIBERACIÓN DEMOCRÁTICA .....	108
5. LA PARADOJA DE LAS PRECONDICIONES DE LA DELIBERACIÓN DEMOCRÁTICA .....	115

**SEGUNDA PARTE:  
LA JUSTIFICACIÓN DE UNA REPÚBLICA DELIBERATIVA  
FRENTE AL ELITISMO DEMOCRÁTICO**

<b>CAPÍTULO IV. LA LEGITIMIDAD DE LAS DECISIONES POLÍTICAS</b> .....	133
1. PROCEDIMIENTO Y SUSTANCIA DE LA LEGITIMIDAD POLÍTICA .....	135
2. UNA PARADOJA Y UN DILEMA .....	153
3. LA PRIORIDAD PRAGMÁTICA DE LA DELIBERACIÓN DEMOCRÁTICA .....	167
 <b>CAPÍTULO V. LA JUSTIFICACIÓN DE LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA</b> .....	 177
1. LA JUSTIFICACIÓN EPISTÉMICA .....	180
1.1. El valor epistémico de la democracia .....	185
1.2. El valor epistémico de la democracia deliberativa .....	193
1.3. Algunos problemas de la justificación epistémica .....	201
2. LA JUSTIFICACIÓN SUSTANTIVA .....	205
2.1. Igual autonomía política, libertad e igual dignidad .....	206
2.2. Reciprocidad, cooperación y otros valores .....	210

	<u>Pág.</u>
<b>CAPÍTULO VI. LA REPÚBLICA Y EL PROBLEMA DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA</b> .....	215
1. EL PROBLEMA DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA .....	217
1.1. El concepto de representación política .....	218
1.2. Dos modelos de representación .....	225
1.3. Dos concepciones de la democracia deliberativa.....	238
2. LA REPÚBLICA DELIBERATIVA .....	243
2.1. El pensamiento republicano .....	244
2.2. La república deliberativa frente al elitismo político .....	252
3. LOS ARGUMENTOS DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJO Y DEL COSTE DE LA DELIBERACIÓN .....	268
 <b>TERCERA PARTE:</b> <b>UNA REPÚBLICA DELIBERATIVA REAL</b>	
<b>CAPÍTULO VII. LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA EN ACCIÓN</b> ...	279
1. SOBRE EL DISEÑO INSTITUCIONAL DE UN IDEAL REGULATIVO .....	280
2. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA REPÚBLICA DELIBERATIVA .....	285
3. CIUDADANOS, ESFERA PÚBLICA Y DELIBERACIÓN PÚBLICA NO INSTITUCIONAL .....	297
4. MECANISMOS INSTITUCIONALES DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICO-DELIBERATIVA .....	307
<b>CAPÍTULO VIII. CONCLUSIONES</b> .....	313
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	321
<b>ÍNDICE ANALÍTICO</b> .....	353

## PRÓLOGO

Roberto Gargarella<sup>1\*</sup> y José Juan Moreso<sup>2\*\*</sup>

*Escribo  
en defensa del reino  
del hombre y su justicia. Pido  
la paz  
y la palabra. He dicho  
“silencio”, “vacío”,  
etc.  
Digo  
“del hombre y su justicia”,  
“océano pacífico”,  
lo que me dejan.  
Pido  
la paz y la palabra.*

Blas DE OTERO, *Pido la paz y la palabra.*

### (I)

El libro que se disponen a leer contiene todo aquello que puede esperarse de una obra filosófica cuya génesis es una tesis doctoral académica, la tesis de José Luis MARTÍ es un ejemplar afortunado de este género. Fun-

---

\* Universidad Torcuato di Tella, Buenos Aires.

\*\* Universitat Pompeu Fabra, Barcelona.

<sup>1</sup> Es verdad que contábamos con el magnífico libro de NINO, 1997, publicado primero en inglés (pero ya póstumo) en 1996, pero si bien es cierto que el libro contiene una articulación original de la democracia deliberativa, no pretende en cambio abarcar el debate sobre la cuestión.

<sup>2</sup> HART, 1961.

damentalmente de este tipo de trabajos esperamos un retrato fiel y minucioso del paisaje intelectual que pretende abarcar y, adquiriendo el relieve adecuado, una posición propia que nos ayude a comprender el trasfondo conceptual del autor y nos permita, si lo deseamos, pensar por nuestra cuenta sobre la cuestión.

Ambas cosas se encuentran, con creces, en esta obra sobre la democracia deliberativa. Por sus páginas desfilan todos los perfiles que el debate sobre la democracia deliberativa ha adquirido en nuestros días. A ello hay que añadir una clara conciencia de cómo estos perfiles se incardinan en la tradición filosófica, desde los clásicos griegos hasta nuestros días. Por otra parte, se articula un modelo de democracia deliberativa que, con el autor, podemos denominar *republicano*, en contraposición a otro modelo posible, a un modelo *elitista* de democracia deliberativa. Esta defensa se lleva a cabo sin rehuir los problemas filosóficos, los problemas de justificación normativa, más arduos que dicha posición conlleva. El lector encontrará alta esgrima argumentativa en estas páginas, pero apreciará también que esta esgrima nunca se convierte en floritura, nunca es llevada más allá de lo necesario para clarificar las tesis fundamentales que se van articulando. En mi opinión, sobre esta cuestión no disponíamos hasta ahora de una obra en castellano con todas estas virtudes<sup>3</sup> y, también por esta razón, ha de ser bienvenida.

## (II)

El libro es un libro de filosofía política y, como tal, no necesita otra justificación. La filosofía política es una rama de la filosofía práctica y, por tanto, trata de esclarecer los fundamentos normativos de nuestras instituciones políticas para justificarlos o, en su caso, censurarlos. Ahora bien, dado que los autores de este prólogo se han dedicado, principal y respectivamente, a la filosofía política y a la filosofía jurídica, tal vez merece la pena interrogarse en qué medida la filosofía política es relevante para nuestra comprensión del derecho. Y a ello dedicaremos lo que resta de este prólogo.

## (III)

Es un truismo, tantas veces repetido, que el derecho es una práctica social, lo que significa que el derecho no es un fenómeno natural, que los

---

<sup>3</sup> Una idea semejante a ésta puede hallarse en WALDRON, J. «Law» en JACKSON, F. y SMITH, M., (eds.) 2005: *The Oxford Handbook of Contemporary Philosophy*. Oxford: Oxford University Press, pp. 181-207, pp. 191-193.

deberes y derechos jurídicos son convencionales, en el sentido de que dependen de la existencia de determinadas acciones humanas, usualmente de la promulgación y derogación de determinadas normas. Esto es lo que hace, por ejemplo, que en España exista ahora el derecho a contraer matrimonio con una persona del mismo sexo y no exista dicho derecho en Italia. La tentación de muchos teóricos del derecho ha sido, y es todavía, afirmar que para describir y comprender esta práctica social no hace falta teoría normativa alguna, basta con observar cuáles son las normas promulgadas que se aceptan en una sociedad. Tal vez por esta razón, en el prefacio del libro más influyente de los últimos cincuenta años en filosofía jurídica, *The Concept of Law* de H.L.A. HART<sup>4</sup>, se afirma que su enfoque del derecho puede ser visto también como un ensayo de «sociología descriptiva». Pero, ¿son estos enfoques plausibles?

Pensemos en una práctica social más simple que el derecho. Pensemos en la práctica convencional de guardar la cola para comprar la entrada para el cine, para el teatro, para subir al autobús. Se trata de una práctica convencional y contingente, pero una vez establecida genera deberes y derechos a sus participantes, dicho ahora brevemente: el deber de aguardar a que obtenga su entrada o billete aquel que nos precede en la cola y el derecho a obtenerlo antes que el que nos sucede en la cola. Sin embargo, como se trata de una práctica convencional, no está escrito que todos los conflictos que pueden plantearse en lo que concierne a guardar la cola tengan una clara y unívoca solución en estas reglas tan simples. Pensemos en la cuestión siguiente: ¿puede venderse, a cambio de dinero o especie, la posición en la cola? Nada en las reglas referidas lo prohíbe, nada tampoco lo permite. Cuando en algunas ocasiones hemos planteado este problema a nuestros estudiantes de derecho, acostumbran a dividirse más o menos por la mitad. Supongamos que se plantea realmente el conflicto y supongamos también que, como ocurre en el derecho, hay alguien que tiene el cometido de resolver el conflicto, llamémosle el guardián de la cola. Si, como de nuevo ocurre en el derecho, existe la prohibición de *non liquet*, es decir si el guardián de la cola está obligado a tomar una decisión, ¿con qué criterios habrá de tomarla?

Parece razonable pensar que nuestro guardián de la cola deberá argumentar por una solución que encaje mejor con el *sentido* que asignemos a la práctica de guardar la cola. Si se nos permite la frivolidad, podríamos decir que hay, al menos, dos enfoques posibles que atribuyen sentido a la práctica de guardar la cola, un enfoque *liberal* y un enfoque *republicano*. Para el enfoque liberal, la práctica tiene sentido en cuanto nos permite razonablemente la coordinación en aquellas actividades en las que somos

---

<sup>4</sup> En «Introduction: Law and Morals» y «The Concepts of Law» ambos en DWORKIN, R., 2006: *Justice in Robes*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.

muchos los que queremos disfrutar de algún recurso escaso y dicha coordinación satisface nuestros intereses individuales. Eso es todo. Para este enfoque no hay problema alguno en permitir la compraventa de la posición en la cola, puesto que ningún interés individual es afectado por esta compraventa. Para el enfoque republicano, en cambio, la práctica tiene sentido porque otorgando el derecho por turnos como consecuencia de la espera, nos reconocemos unos a otros como iguales, como miembros del mismo grupo y aceptar la compraventa, representaría corromper este reconocimiento recíproco, puesto que alguien podría alcanzar su turno sólo por disponer de más dinero. Si a alguien le parece ilusa la concepción republicana, que piense en una lista de espera para un trasplante de riñón y considere entonces cuán razonable le parecería admitir la compraventa del lugar en la lista. Para el enfoque republicano, como es obvio, la compraventa del puesto en la cola está prohibida. Bien, ¿está prohibida o debería estar prohibida? ¿Deberíamos distinguir claramente entre aquello que la práctica de guardar cola es y aquello que debería ser? Como es sabido, esto sólo es una evocación del *motto* del positivismo jurídico (de BENTHAM y AUSTIN a KELSEN, ROSS, HART y BOBBIO) acerca de la nítida separación entre el derecho que es y el derecho que debe ser. Es razonable mantener esta distinción, pero debemos comprenderla cabalmente. El enfoque del guardián de la cola y los enfoques de los teóricos acerca de la práctica de guardar la cola, si los hubiere, acerca del *point* de la práctica, acerca de aquello que la práctica debería ser, afectan irremediablemente a aquello que la práctica es.

De modo semejante, las creencias acerca de lo que una práctica tan compleja como el derecho debe ser, afectan a aquello que el derecho es. Y las creencias acerca de lo que el derecho debe ser son el terreno de la filosofía política. No podemos comprender cabalmente el derecho de nuestras democracias, sin una comprensión adecuada de nuestras prácticas democráticas, de nuestras prácticas constitucionales, del lugar que en ellas ocupa la deliberación parlamentaria, la deliberación ciudadana, el papel del gobierno, la posición de los jueces y tribunales.

Alguien podría insistir todavía en que todo ello puede hacerse sin tomar ningún partido desde el punto de vista normativo. Desentrañar las diversas ideologías imperantes sería, entonces, necesario para comprender el funcionamiento del derecho en nuestras sociedades, pero nada más. Tal vez esto sea posible, pero no se corresponde con casi ninguna de las teorías jurídicas que conocemos, las teorías jurídicas contienen un *ideal*, explícito o implícito, de derecho y, a partir de él, describen la práctica jurídica.

Lo anterior no comporta, de ningún modo, que el derecho tal y como es sea siempre como debe ser. Es siempre posible considerar que una práctica jurídica bien establecida es injusta y debería ser cambiada. Ahora bien,



sin una idea acerca de qué debe ser el derecho, nuestra comprensión del derecho que es resulta muy deficiente y distorsionada <sup>5</sup>.

Recientemente Ronald DWORKIN, ha contrapuesto dos conceptos descriptivos de derecho, que denomina *sociológico* y *taxonómico*, a otros dos inevitablemente normativos, que denomina *doctrinal* y *aspiracional*. El concepto doctrinal de derecho es el que nos permite establecer las condiciones en las cuales puede afirmarse, por ejemplo, que en el derecho español, la pena de muerte está prohibida o que las personas tienen derecho a contraer matrimonio con personas de su mismo sexo. Para DWORKIN, esta tarea no puede ser llevada a cabo si se prescinde de un ideal, de un concepto aspiracional, de derecho. Este concepto aspiracional está a menudo representado por lo que denominamos *Rule of Law* o, en nuestra versión, *Estado de derecho*.

#### (IV)

Un análisis más detenido de esta cuestión nos llevaría a una evaluación del alcance y el contenido de la tesis filosófica de la separación de los hechos y los valores. No es éste el lugar para llevar a cabo esta hercúlea tarea. Sin embargo, con independencia de la fortuna de dicha tesis, creo que podremos convenir en que la filosofía política en la medida en que nos ayuda a comprender el sentido y la justificación de nuestras prácticas y de nuestras instituciones políticas, es un instrumento necesario y precioso para un entendimiento cabal de nuestras prácticas jurídicas.

El trabajo de José Luis MARTÍ está anclado en la profunda convicción, dworkiniana y waldroniana, de que en nuestras sociedades actuales la discrepancia acerca de cuestiones políticas y morales es amplia y profunda. Es más, la razonable estabilidad del derecho en nuestras sociedades es compatible con profundos desacuerdos acerca del significado último de instituciones jurídicas centrales, como la Constitución, la libertad de expresión, la igualdad, el derecho de propiedad, etc. De hecho, algunos entre nosotros creen que, a pesar de la ley que reforma el código civil y concede el derecho a contraer matrimonio con personas del mismo sexo, la Constitución española les veda dicho derecho; y cuando uno de nosotros estudiaba derecho penal en la Facultad a finales de los años setenta y principios de los ochenta del pasado siglo, había un manual de derecho penal en donde se defendía que la pena de muerte seguía vigente en España a pesar del artículo quince de la Constitución de 1978 que la abolía, porque hasta que el legislador no reformara el código penal aboliéndola (lo hizo en 1983), la Constitución no surtía efecto.

---

<sup>5</sup> Por cierto, que una idea semejante a ésta había sido desarrollada años atrás por NINO, C. S., 1985: *La validez del derecho*. Buenos Aires: Astrea.

Consideramos muy relevante para la comprensión del derecho articular adecuadamente lo que DWORKIN ha denominado algunas veces el «*fulcrum of disagreement*». Ahora bien, es cierto que una teoría jurídica adecuada ha de explicar también el «*fulcrum of agreement*», es decir, la estabilidad de nuestras prácticas jurídicas, síntoma de que disponemos de algún consenso convencional o de algún otro tipo.

Barcelona-Buenos Aires, a 22 de septiembre de 2006.

(V)

Conocí a José Luis cuando era un estudiante inquieto, que nos sorprendía con sus observaciones y buenas preguntas. Poco después, él pasó a ser un graduado, que nos acercaba lecturas y autores que desconocíamos. Un poco más tarde se convirtió en un colega que nos contradecía y desafiaba con sus intervenciones. Hoy, José Luis es un gran amigo, que además me enseña qué es y cómo se debe pensar la democracia deliberativa.

Durante la elaboración del trabajo doctoral que hoy culmina con la forma de este libro, tuve discusiones muy fuertes con José Luis, normalmente por vía electrónica. En muchas ocasiones deseé contar con algún tipo de máquina tele-transportadora (como aquellas que aparecían en Star Trek), capaz de llevarme en un instante a su lado, para continuar con nuestros debates. Ansiaba tener discusiones todavía más vehementes, más inmoderadas, menos contenidas por los límites propios de la distancia. De todos modos, estas acaloradas discusiones (las que tuve y las que quise tener), jamás pusieron en duda la calidad de nuestra relación. Por el contrario, sólo la afirmaron, marcando la impronta que todavía la distingue. Finalmente, podría decirse, nuestra amistad refleja y reproduce nuestras más profundas convicciones teóricas, alineadas con la democracia deliberativa y el republicanismo. Así, con José Luis disentimos, deliberamos, y luego, inevitablemente, llegamos a algún tipo de acuerdo. Y este tipo de acuerdo, el que surge de la buena disposición y la confianza en el otro, es el que refuerza y da sentido a los vínculos que nos mantendrán siempre juntos.

RG

(VI)

Tal vez este prólogo ayude a suministrar algunas razones para que los juristas lean el libro de José Luis MARTÍ. Estas razones son sólo instrumentales, pero al principio del prólogo Roberto y yo nos hemos referido

a razones que son intrínsecas, a las múltiples virtudes del libro. Las razones que justifican leer el libro son las intrínsecas, las otras son sólo adicionales, como adicional es este prólogo.

No obstante, no quiero terminar sin decir que haber conocido a MARTÍ cuenta entre lo mejor que me ha sucedido en mi vida de académico. He conversado con él interminable e incansablemente, sobre las cuestiones del libro y sobre muchas otras, de filosofía, de política, de literatura, de música, de cine y de tantas cosas. La conversación humana, el diálogo, la deliberación, son el *humus* en donde crece la amistad. Y la amistad nos hace mejores. Me enorgullezco de contarle entre mis amigos.

Si es verdad, como él dice afectuosamente en el prefacio, que conmigo ha aprendido algunos rasgos de cómo articular, y también de cómo destruir, un argumento filosófico; más verdad es todavía que yo he aprendido con él casi todo lo que sé de teoría y justificación de la democracia.

JJM

## PREFACIO

Las librerías y bibliotecas están llenas de libros y muchos de ellos no deberían haber visto nunca la luz. De Ernesto GARZÓN VALDÉS aprendí que sobre nuestras cabezas pesa la responsabilidad de escribir y publicar un libro nuevo sólo cuando realmente tenemos la convicción de poder aportar una idea nueva, cuando estamos en disposición de contribuir a la discusión y al conocimiento público. Supongo que todos los autores de un libro sienten que pueden dar cuenta de su responsabilidad y se sienten también, en mayor o menor medida, orgullosos de su obra. Aunque, claro, a fin de cuentas, poco importa lo que uno piense. Los jueces últimos habilitados para este tipo de evaluaciones son los lectores a los que va dirigida la obra. Y, en el caso de este libro, no estoy muy seguro de qué público es ese. Quiero pensar que podría interesarle a los filósofos políticos tanto como a los filósofos del derecho, a los teóricos de la democracia tanto como a los científicos políticos. Pero también me gustaría pensar que el libro está dirigido a los demócratas, a los políticos y a los ciudadanos en general, puesto que las cuestiones de legitimidad política nos incumben a todos. La política nos incumbe a todos. Soy consciente de que se trata de un libro de teoría, pero me gustaría que eso no excluyera a nadie de su lectura.

La democracia deliberativa es un ideal. Este libro habla también de eso: de ideales. Y tal vez en estos tiempos de pragmatismo político no sea una buena presentación comenzar confesando esto. Pero estoy firmemente convencido de que nuestra filosofía política debe recorrer todavía un gran camino para clarificar qué y cuáles son los ideales por los que merece la pena nuestra vida política. Los largos efectos del reinado del positivismo lógico en la filosofía anglosajona, con su escepticismo implacable en cues-

tiones de valores, así como la omnipresencia de diversos tipos de relativismo en la filosofía continental, han dado mala prensa a los ideales, a los valores, a las utopías. Y sin embargo nuestras prácticas políticas se obstinan en demostrar que los ciudadanos creemos que hay cosas por las que vale la pena luchar. Así que, insisto, este libro está dirigido en primer término a comprender mejor un ideal: la democracia deliberativa.

La teoría que se ha ocupado de estudiar y reivindicar dicho ideal se ha convertido en una de las teorías más importantes de la democracia de finales de siglo xx y principios del xxi. En los últimos treinta años se han publicado cientos de artículos y decenas de libros sobre esta teoría. En los mejores ámbitos académicos, principalmente en los anglosajones que actualmente dominan el mundo, ha pasado a ser la teoría estándar de la democracia, sea para reconocer su valor y utilizarla para pensar en otros problemas al amparo de su paraguas, sea para convertirla en blanco habitual de las críticas más feroces. Tanto una cosa como la otra reconocen la centralidad actual de dicho ideal y de su respectiva teoría. De hecho, son muchos los pasos que se han dado ya en diversos lugares del mundo para implementar algunas de las prescripciones derivadas del ideal de la democracia deliberativa, y su nombre comienza a sonar en los despachos de los técnicos de la administración. Y sin embargo se trata de una teoría todavía poco conocida en nuestro país. De modo que me gustaría contribuir, con este libro, cuanto menos a difundir las características centrales del modelo teórico que se esconde tras la democracia deliberativa.

Ahora bien, la república deliberativa, el sistema político que se infiere de adoptar una concepción republicana de la democracia deliberativa, no es en ningún sentido una utopía. Al contrario, es el resultado de intentar poner en práctica dicho ideal, es el fruto de la compleja pero maravillosa tarea del diseño institucional. Y es el punto hacia el que cualquier discusión de teoría política debería tender. Lo que dota de sentido a nuestros esfuerzos por comprender los más abstractos discursos filosóficos es básicamente poder contribuir a enriquecer y mejorar nuestra realidad. Esto que vale para cualquier filosofía, se convierte en un principio sagrado cuando nos referimos a la filosofía política. Porque al fin y al cabo la política es ante todo, al menos en uno de los sentidos de la palabra, *acción*. Por ello, y aunque sólo el penúltimo de los capítulos de este libro está destinado a las cuestiones del diseño institucional, he querido ponerle el título de *La república deliberativa*, para evidenciar mi preocupación por que las ideas que contiene este libro, no tanto las mías como las de los brillantes filósofos que han gestado este modelo, puedan contribuir al progreso.

El libro está dividido en cuatro partes. En la primera de ellas, compuesta a su vez por tres capítulos, intento describir los rasgos principales de la democracia deliberativa en general. El capítulo I ofrece una breve

introducción a esta teoría en la que intento explicar, con algunas pinceladas históricas incluidas, las razones del renacimiento del interés de los teóricos de la democracia por la deliberación política. Y sirve también de marco para dar cuenta de, e intentar responder a, una de las principales críticas que ha recibido el modelo, la de la incapacidad para resolver de manera efectiva los desacuerdos políticos básicos. En el capítulo II intento analizar los presupuestos filosóficos centrales del modelo, como la idea de argumentación y la de interés político, que a su vez me sirven para delimitar cuáles son las teorías democráticas a las que se opone la democracia deliberativa, principalmente la democracia como mercado, la democracia pluralista y la democracia agonista. Y reviso también la segunda de las grandes críticas contra el modelo general, la que concibe la política esencialmente como un conflicto de poder en el que no juegan ningún papel los principios normativos. Finalmente, en el capítulo III abordo el estudio sistemático de los elementos del modelo, con especial atención sobre los principios estructurales y las precondiciones del proceso democrático deliberativo. Ello me da pie a dar cuenta de una terrible e inescapable paradoja que afecta a este modelo y, en general, a cualquier teoría procedimental de la legitimidad política, la que denomino paradoja de las precondiciones.

La segunda parte se compone también de tres capítulos y está destinada a la justificación del modelo y a presentar la distinción entre su concepción elitista y su concepción republicana. En el capítulo IV abordo la cuestión más general de la legitimidad política, teniendo en cuenta que la democracia deliberativa es básicamente un modelo de legitimidad de la toma de decisiones políticas. Allí presento una nueva paradoja, más general y más terrible, aunque igualmente inescapable: la paradoja del procedimentalismo y el sustantivismo como criterios de legitimidad. Sostengo que no es posible pensar la legitimidad política si no es agregando los valores procedimentales a los sustantivos referidos al contenido de las decisiones. Y que, aunque tales valores se presuponen mutuamente, paradójicamente también entran en conflicto entre sí, siendo imposible encontrar una solución general y satisfactoria a dicho conflicto. El capítulo V está dedicado a analizar las diversas justificaciones que se han presentado de la democracia deliberativa, que yo divido en justificaciones epistémicas y justificaciones sustantivas. Y afirmo que la democracia deliberativa está justificada porque posee un considerable valor epistémico, esto es, nos ofrece una mayor seguridad de la corrección de las decisiones políticas que sus alternativas, y a la vez que se trata del procedimiento democrático más respetuoso de los principios de dignidad, autonomía e igualdad política básica. Finalmente, en el largo capítulo VI explico que se pueden distinguir dos concepciones de la democracia deliberativa según la teoría de la representación que presupongan, y ello a pesar de que la literatura

del modelo prácticamente no ha mencionado esta división crucial: son las que llamo concepción elitista y concepción republicana de la democracia deliberativa. Obviamente, no me limito a presentar la distinción sino que tomo partido por la segunda y ofrezco los argumentos principales por los que creo que está justificado el modelo que subyace a la idea de república deliberativa. El capítulo termina dando cuenta de las últimas críticas principales que ha recibido el ideal, las críticas de la división del trabajo y del coste enorme de implementar el modelo.

La tercera y última parte es significativamente menor que las anteriores. Se compone tan sólo de dos capítulos, y uno de ellos, el último, es una breve conclusión del libro. El capítulo VII, por su parte, pretende dar algunas claves para poner en práctica el ideal, esto es, describe algunas de las instituciones básicas de la república deliberativa. No ofrezco un diseño institucional completo, algo que sería absolutamente imposible. Ni siquiera puedo dar indicaciones muy concretas que puedan ser aplicadas mañana. El diseño institucional es siempre relativo y debe adaptarse al contexto (al país y al momento) para el que está pensado. Lo que intento en cambio es sugerir algunas de las vías principales de implementación de una república deliberativa, algunas de las reformas necesarias en nuestras democracias avanzadas para poder prosperar en dirección al ideal. De todos modos, mis sugerencias pueden estar, como el resto de ideas del libro, claro, equivocadas. El lector inteligente sabrá desechar aquellas que le parezcan inoportunas sin por ello renunciar al ideal, y tendrá la capacidad de ver también cuáles son los mejores caminos concretos por los que debemos caminar.

Este libro puede tener muchos defectos. Pero espero que no tenga el de la oscuridad y la confusión. No hay discursos solipsistas en él. Ya he dicho que mi máximo objetivo, aquello que haría sentirme verdaderamente orgulloso, es contribuir al debate académico y la deliberación pública. Así que he pretendido en todo momento que mis argumentos fueran claros y fácilmente entendibles. Pueden estar equivocados, claro está, en cuyo caso espero que sirvan al menos para mostrar qué es lo que no hay que decir. Pero lo único realmente importante es la riqueza del foro de las ideas. Esto es lo que me enseñaron mis maestros.

Este libro es el resultado de mi tesis doctoral *Autogobierno deliberativo: una defensa de la democracia deliberativa participativa*, dirigida por Roberto GARGARELLA y José Juan MORESO, y defendida en octubre de 2004 en la Universidad Pompeu Fabra. Tuve el privilegio de ser evaluado por cinco amigos que, a mi juicio, representan e integran lo mejor de la academia europea: Félix OVEJERO, Juan Carlos BAYÓN, Paolo COMANDUCCI, Paco LAPORTA y Ernesto GARZÓN VALDÉS. La amistad de los dos directores y los miembros del tribunal no les impidió ser implacables a la hora

de mostrarme los millones de errores de las primeras versiones de este trabajo, cosa que les agradezco. De todos ellos he aprendido muchas cosas, y buena parte de ellas no tienen que ver con la democracia deliberativa sino con el modelo de buen académico. Ahora puedo decir públicamente que, para mí, los siete han representado ese modelo que todos buscamos cuando damos nuestros primeros pasos profesionales (hubiera dicho el ideal, pero los ideales no son reales). Espero que el resultado, y no me refiero sólo al libro, no les avergüence demasiado.

\* \* \*

Son muchas las personas a las que quiero agradecer su apoyo, tanto intelectual como personal, y que han hecho posible, primero la tesis, y después este libro. Comenzaré por mis colegas de las universidades Pompeu Fabra y Girona: Albert CALSAMIGLIA, que falleció poco después de que yo iniciara mis estudios de doctorado, Celeste BRAGA, Raúl CALVO, Pere FABRA, Alfred FONT, Marisa IGLESIAS, Jorge MALEM, Laura MANRIQUE, David MARTÍNEZ, Maribel NARVÁEZ, Diego PAPAYANNIS, José Luis PÉREZ, Lorena RAMÍREZ, Jordi VIVES, Neus TORBISCO y Josep Maria VILAJOSANA.

He presentado resultados parciales de mi investigación en diversos foros: en el I Congreso PhD Euroconference para jóvenes investigadores europeos celebrado en Tossa de Mar en noviembre de 2001; en un workshop del European Consortium for Political Research (ECPR) celebrado en Edimburgo en abril de 2003; en un workshop sobre legitimidad del 21.º Congreso Mundial de Filosofía del Derecho (IVR) celebrado en Lund (Suecia), en agosto de 2003; en el X Congreso hispano-italiano de Filosofía analítica del derecho celebrado en Madrid en septiembre de 2004; en un workshop sobre democracia deliberativa del 22.º Congreso Mundial de Filosofía del Derecho (IVR) celebrado en Granada en mayo de 2005; en el Seminario Internacional de Filosofía del Derecho de Vaquerías (Córdoba, Argentina) en agosto de 2005; en un workshop de filosofía del derecho de la Universidad de Oxford en diciembre de 2005; además de seminarios impartidos en diversas universidades. Me resulta imposible recordar todas las contribuciones que los asistentes de esos foros hicieron a mi trabajo, y los nombres de quienes las hicieron. Así que valga mi agradecimiento genérico.

Me he beneficiado también de la simpatía y la orientación, y en muchos casos de la amistad, de otros colegas como Silvina ÁLVAREZ, Manuel ATIENZA, Hernán BOUVIER, Eugenio BULYGIN, Ricardo CARACCILO, Bruno CELANO, Pier Luigi CHIASSONI, Gerald COHEN, Paolo COMANDUCCI, Pablo DE LORA, David ESTLUND, Paco FERNÁNDEZ BUEY, Víctor FERRERES, Robert FISHMAN, Andreas FØLLESDAL, Paula GAIDO, Ricardo GARCÍA MANRIQUE, John GARDNER, Riccardo GUASTINI, Liborio HIERRO, Maris KÖPKE, Cristina LAFONT, Paco LAPORTA, Giorgio MANIACI, Bernard MANIN, Jane MANS-



BRIDGE, Daniel MENDONCA, Pablo NAVARRO, Wistano OROZCO, Claudina ORUNESU, Philip PETTIT, Francesca POGGI, Susanna POZZOLO, Cristina REDONDO, Ferran REQUEJO, Carlos ROSENKRANTZ, Juan RUIZ MANERO, Alfonso RUIZ MIGUEL, Rodrigo SÁNCHEZ BRÍGIDO, Hugo SELEME, Diego TATIÁN, Michel TROPER, Rodolfo VÁZQUEZ y Ruth ZIMMERLING, así como de quienes me han acogido en mis estancias de investigación en Córdoba (Argentina), París y Génova.

Quiero agregar unos pocos agradecimientos especiales. Leticia MORALES y Jahel QUERALT leyeron atenta y pacientemente los borradores de este trabajo, captando los errores burdos así como los sutiles. Juan Carlos BAYÓN, Samantha BESSON, Bruno CELANO, Jordi FERRER, Ernesto GARZÓN VALDÉS, Félix OVEJERO y Jorge RODRÍGUEZ han leído y discutido conmigo hasta la extenuación diversas partes del libro. Su agudeza siempre me asombró, y me obligaron a un esgrima argumentativo digno del mejor procedimiento deliberativo. He aprendido de ellos. Les admiro. Y su amistad hace mi vida mejor.

También, claro está, la amistad de mis directores de tesis, Roberto GARGARELLA y José Juan MORESO. Roberto fue uno de mis primeros profesores cuando llegué, como estudiante, a la Facultad de Derecho. Y creo que ya desde entonces me enseñó a pensar limpiamente, a no ser pretencioso, a depurar una y otra vez los argumentos, a no conformarme, a aprender más y más... De José Juan he aprendido casi todo lo bueno. Con él he compartido mis ilusiones y mis miedos, mis inquietudes, mis ideas descabelladas. Con él he pasado horas interminables discutiendo sus ideas, las mías o las de un tercero. Me ha enseñado el valor de la honestidad (la intelectual y la de los adoquines) y la tenacidad. Con él he aprendido a ver más allá. A destruir mi propio argumento. A buscar uno nuevo. A darle la vuelta a un texto y verle las entrañas. A cambiar de opinión. En definitiva, me ha enseñado lo que es la *filosofía*.

Y termino mencionando a aquellas personas que me han querido igual «a pesar» de la tesis. A mis amigos (Sergio, Luis, Ester, Roser, Elisabet y Esther) y a mis hermanos (Xavi i Albert). Pero sobre todo a aquellos a los que he dedicado el libro. A la memoria de Josep SOLÉ, que me enseñó tantas otras cosas importantes (camino, sobre todo camino...) y a quien siempre echo de menos. A mis padres, Manuel y Concepción, que me lo dieron todo, y por quererme siempre, por haberme sostenido, o por haberme ayudado a levantarme muchas veces sin saberlo. Y a Águeda QUIROGA, que no sólo ha contribuido a todos y cada uno de estos argumentos, sino que me ha devuelto mi malhumor o mis flaquezas en forma de amor constante, y que da sentido a todo lo demás, que siempre me acompaña, y que me da luz...

PRIMERA PARTE  
**UN NUEVO MODELO  
DE DEMOCRACIA**

El objetivo de la primera parte de este libro es presentar el modelo general de la democracia deliberativa contemporánea, el modelo democrático que mayor atención ha recibido por parte de teóricos y académicos en los últimos veinte años y comienza incluso a despertar el interés de algunos miembros de las clases políticas dirigentes en el mundo desarrollado. La corriente teórica que lo defiende es amplia, heterogénea y compleja. Son muchos los autores que a lo largo de más de dos décadas se han ocupado de algún aspecto u otro de la deliberación democrática, unidos (casi) todos ellos por una común insatisfacción no sólo hacia los modelos teóricos dominantes de la democracia, sino también hacia la realidad de las democracias avanzadas contemporáneas, que recurrentemente ha sido percibida como una incipiente crisis de legitimidad. Pero, junto a sus coincidencias, no han sido pocas las discusiones y divergencias internas, y como suele ocurrir en estos casos, cada uno de los defensores del modelo ha hilvanado un discurso parcial no siempre coherente con el de los demás. Han proporcionado diversas (y robustas) fundamentaciones filosóficas, profundos análisis de algunos de los elementos del modelo, meticolosos exámenes de las ventajas y comparaciones con otros modelos, y hasta ambiciosas propuestas de diseño institucional. Lejos de reproducirlas todas aquí, en los tres capítulos que componen esta primera parte presentaré lo que en mi opinión constituye la mejor versión del modelo, que coincide además, por lo general, con el núcleo común compartido por sus defensores más importantes.

Como reconstrucción académica necesariamente simplificada que responde al objetivo de encuadrar mis argumentos posteriores en un paisaje más o menos armónico, algo se perderá de las ricas discusiones que se han generado en el seno de esta corriente. Más que la exhaustividad, he buscado la precisión y la claridad que permitan comprender las claves de la democracia deliberativa, y he seleccionado aquellos puntos de discusión que a mi juicio representan los desafíos más importantes para su modelo.

Si logro cumplir con mi objetivo, se comprenderá con facilidad por qué a la hora de justificar el modelo, en la segunda parte del libro, una de las versiones del modelo democrático deliberativo, aquella fundada en valores de tradición republicana, logra una mayor coherencia y solidez. La república deliberativa será, pues, defendida como la mejor articulación del ideal general de la democracia deliberativa. Pero ello ya concierne a la tarea de la segunda parte del libro. Antes, como casi siempre, será mejor comenzar por el principio.